

ganos que se operan hana el total Devenperis e  
sta Comision, o elijan persona u su Confianza, y  
de Arzobis que obligue en qual pueblo a subminis-  
trar los Intereses que necesiten para uno y otro  
con la providencia puesta por esta Real Cedula en  
el dia de ayer diez y ocho de Enero de la Villa de  
atendiendo a hallarse Intimida que por el mismo superior  
Tribunal se le tiene a don S. L. de la N. de Tercera como  
toda las facultades y funciones anexas a la man-  
breve expedicion de esta Causa, y en su este Cuerpo se  
ocho de la Jurisdiccion de don S. L. de la N. de Tercera  
no; siendo indispensable el Consejo, y hallarse Intimida  
de respectivamente, y si dex el cumplimiento de todos los  
que se omen de este Cuerpo y Electores, an de don  
to Garcia como se don L. de Tercera Garcia para que to-  
do se evaque se facilitarian los man excoos medios  
y sin embargo de ahora por aquella via que no se  
en la misma parte sin efecto que acaes: se han  
do al S. L. de Tercera que para que al de man Capitulares  
quien han concurrido los Conue y para el presuicio  
q haia de ser man se le notifique personalmente  
y por defecto se le defe papelera escripta con tan-  
do pro dila. y queda en acaes a continuacion el des-  
pacho en que se Intimada de don S. L. de Tercera